

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de noviembre de 2017.

**VISTO** el recurso interpuesto por don A.I.L., en nombre y representación de Celulosas Vascas, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de suministros de “Guantes para uso sanitario con destino al Hospital Universitario Príncipe de Asturias”, número de expediente P.A. HUPA 41/17, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 11 y 16 de octubre de 2017, se publicó respectivamente en el DOUE y Perfil de contratante del Hospital, el anuncio de licitación del contrato citado, dividido en cinco lotes, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación. El valor estimado del contrato es de 248.280 euros.

**Segundo.-** El 3 de noviembre de 2017, tuvo entrada en este Tribunal escrito de la representación de Celulosas Vascas, S.L., de interposición de recurso especial en materia de contratación, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT). La recurrente alega errores y contradicciones entre otros en los apartados 8 II del PCAP y 8 del PPT, en determinadas características descritas en el PPT y en las normas y certificados de

calidad exigidos, todos ellos detallados en el recurso. Por ello solicita la anulación de los Pliegos.

**Tercero.-** Con fecha 10 de noviembre de 2017, el órgano de contratación ha remitido al Tribunal copia del expediente de contratación y el correspondiente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

El órgano de contratación informa que se admiten los errores alegados y que mediante Resolución de 8 de noviembre de 2017, del Viconsejero de Sanidad, se ha procedido a la modificación de los Pliegos, ampliando el plazo de presentación de proposiciones y enviando la Resolución a los distintos diarios oficiales y Portal de Contratación para su publicación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Celulosas Vascas, S.L., potencial licitadora, para interponer el recurso especial, de conformidad dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, así como la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra los Pliegos de un contrato de suministro, sometido a regulación armonizada, por lo que el acto es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 a) y 2.a) del TRLCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el anuncio se publicó en el DOUE el 11 de octubre de 2017 y los Pliegos se pusieron a disposición de los interesados en el Perfil de contratante, el 16 del mismo mes por lo que el

recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2017, se encuentra dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Quinto.-** Los motivos de recurso han sido aceptados íntegramente por el órgano de contratación. Así lo ha constatado el Tribunal a la vista del recurso y de la Resolución de 8 de noviembre de 2017, que consta en el expediente.

No obstante, no se ha satisfecho la pretensión de la recurrente puesto que se ha procedido a modificar los Pliegos, el PCAP y el PPT, en varios de sus apartados sin que se hayan anulado los anteriores ni el procedimiento de licitación para reiniciar otro con los nuevos Pliegos.

Como ya señaló el Tribunal en la Resolución 31/2017 de 1 de febrero, existe la posibilidad de modificar los Pliegos si en algún momento del procedimiento se advierte que existe un error en los mismos. Ahora bien, hay que tener en cuenta que no todo error puede reconducirse a la aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Han de tratarse de errores materiales, de hecho o aritméticos y de ahí que se incluya en la Ley la expresión rectificar y no modificar y ni siquiera corregir.

En el presente caso lo que se ha advertido son multitud de errores en las características técnicas, en la descripción de los criterios de adjudicación y en los certificados de calidad, establecidos tanto en el PCAP como en el PPT, en total son 23 las modificaciones que se introducen en los Pliegos. Por lo tanto, los errores aunque en algunos casos puedan considerarse materiales o de hecho en otros son de concepto y además son tan numerosos que requieren no una rectificación sino puntual sino una reelaboración de los Pliegos que incluya todas las modificaciones necesarias.

Para ello debería constar una propuesta motivada de modificación de las condiciones actuales y la redacción de nuevos Pliegos con la correspondiente aprobación, siendo insuficiente la Resolución de modificación dictada. Razones de

seguridad jurídica, en base a los números cambios introducidos en los Pliegos y su importancia, aconsejan en este caso esa aprobación de nuevos Pliegos que incorporen las modificaciones y el inicio de un nuevo procedimiento de licitación.

De ese modo los nuevos Pliegos podrán ser objeto de impugnación, si se considera procedente por los interesados, en los plazos legalmente establecidos a partir de su publicación.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la publicación es garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia y esos principios solo pueden garantizarse si las condiciones de las convocatorias, son conocidas por todos los potenciales licitadores y se les otorgan los plazos legalmente establecidos para permitir su participación.

En consecuencia, habiéndose estimado las alegaciones de la recurrente procede estimar el recurso anulando los Pliegos y el procedimiento de licitación debiendo reiniciarse si persisten las necesidades con la elaboración y aprobación de nuevos Pliegos y su posterior publicación.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Estimar el recurso especial interpuesto don A.I.L., en nombre y representación de Celulosas Vascas, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de suministros de “Guantes para uso sanitario con destino al Hospital Universitario Príncipe de Asturias”, número de expediente P.A. HUPA 41/17, anulando los Pliegos

y el procedimiento de licitación que deberá reiniciarse si persisten las necesidades con la elaboración y aprobación de nuevos Pliegos, en los términos expuestos.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad, en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.